Proyecto de Ley N° 7544/2023-CR

Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención y sanción del acoso sexual cometido en espacios públicos al facultar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en aprobar los lineamientos que deben acatar los gobiernos regionales y locales al momento de aprobar los ordenanzas y protocolos para la atención de este tipo de violencia.

Artículo 2.- Modificación de los literales a) y b) del artículo 7 y el literal c) del artículo 12 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
Modifíquense los literales a) y b) del artículo 7 y el literal c) del artículo 12 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, el cual queda redactado en los términos siguientes:

> **"Artículo 7. Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos**
> Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:
> a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.
> **En el procedimiento se permitirá la atención de las denuncias de acoso sexual en espacios públicos, sea de manera presencial o virtual.**
> b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales **y en los planes de seguridad ciudadana.**
>
> (...)"

La víctima puede presentar la denuncia ante el personal de serenazgo de la municipalidad respectiva, quien deberá actuar conforme al procedimiento, pudiendo solicitar el apoyo policial para efectos de la identificación del infractor."

"Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del Interior
El Ministerio del Interior adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Elabora y aprueba un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que especifique la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias.

La víctima de acoso sexual en espacios públicos puede presentar la denuncia en cualquier comisaría sin ningún tipo de restricción. El efectivo policial que reciba la denuncia se encuentra obligado a intervenir si el hecho se produce en la misma jurisdicción, caso contrario, deriva la denuncia, bajo responsabilidad, a la comisaría del sector que corresponda.

(...)"

<u>Artículo 3.</u>- Incorporación de los literal c), d), e) y f) en el artículo 8 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
Incorpórense los literal c), d), e) y f) del artículo 8 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 8. Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **es el ente rector en la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos y en tal sentido adopta las siguientes medidas**:
(...)
c. Aprueba los lineamientos que deben contener los protocolos de atención y sanción de denuncias de acoso sexual en espacios públicos que deben aprobar los sectores involucrados, así como, los gobiernos regionales, provinciales y locales. Dichos lineamientos contemplan, entre otros aspectos, las modalidades de atención de la denuncia, las cuales pueden ser de manera presencial, telefónica o a través de plataformas digitales; las medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, la intervención que debe seguir el personal de serenazgo ante una denuncia.
d. Articula con los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como con los sectores involucrados, la información obtenida como consecuencia de la denuncia presentada, con la finalidad que se aplique el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.
e. Monitorea las acciones que adoptan los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como con los sectores involucrados para

prevenir y sancionar las denuncias por acoso sexual en espacios públicos bajo el ámbito de su competencia.
f. Implementa las políticas públicas orientadas a la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Reglamentación
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el Reglamento de la Ley, en el plazo de sesenta días (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda. Adecuación de ordenanzas
Los gobiernos regionales y locales adecuan las ordenanzas que previenen y sancionan el acoso sexual en espacios públicos, en un plazo de (30) días calendarios, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Lima, abril de 2024

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 11:12:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 12:19:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 12:09:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 12:15:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 16:04:36-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 12:09:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 15:52:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa que tenga el mismo objeto que se plantea en la presente iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la necesidad de fortalecer la prevención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos, ya que desde que se promulgó la Ley Nº 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, no se ha logrado grandes avances en el cumplimiento de su objetivo regulado en el artículo 1, toda vez que un alto porcentaje de las víctimas no denuncia los hechos, debido a que no existe una adecuada atención para este tipo de denuncias, lo cual genera sentimientos de frustración en las víctimas de este tipo de agresión. Así lo ha establecido la Defensoría del Pueblo, conforme a su publicación de fecha 10 de abril de 2023, en su portal web.

Asimismo, se evidencia una falta de articulación entre los sectores involucrados, los gobiernos regionales, y las municipalidades provinciales y locales, advirtiéndose la promoción de campañas de sensibilización aisladas que solo se orientan a charlas, talleres u otros que si bien es cierto tienen una finalidad preventiva, no contemplan los procedimientos administrativos ni las consecuencias jurídicas que pueden recaer sobre el infractor de la Ley.

Un claro ejemplo de ello, se aprecia en la Ordenanza Regional Nº 006-2022-CR/GOB.REG.TACNA "*Ordenanza Regional para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos en la Jurisdicción de la Región de Tacna*"[1] aprobada por el Concejo Regional de Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2024, donde no se considera un protocolo de atención ni otro procedimiento administrativo para la atención de denuncias por parte de las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, tal como se aprecia a continuación;

> "***Artículo Cuarto.- Prioridad***
> *DECLARAR de prioridad del Gobierno Regional de Tacna la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas/os, adolescentes y mujeres adultas.*
>
> ***Artículo Quinto.- Capacitación a funcionarios públicos, servidores públicos y personal administrativo***
> *ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna para que, a través de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y entre otras Gerencias con competencia, realizar y/o gestionar capacitaciones sobre la problemática,*

[1] https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/A9o-pmgw4uMARl5dU9msbW/*/2261364-1.PDF/PDF

normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a los funcionarios/as, personal administrativo del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Sexto.- Campañas de Información, sensibilización y Educación
DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social y, demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna en coordinación con la Instancia Regional de Concertación de la Región Tacna para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar diseñarán, promoverán e impulsarán planes comunicacionales regionales, así como campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población tacneña para el ejercicio de conductas libres de violencia de género en la región, en especial del acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante la Sub Gerencia de Obras y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, se promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas, con la finalidad de sociabilizar con las personas involucradas en la presente Ordenanza Regional en obras en proceso de edificación y transporte público."[2]

De los artículos reseñados, se aprecia que, la entidad orienta su regulación a campañas educativas o informativas, mas no contempla en la precitada ordenanza regional, un protocolo de atención a las denuncias que pudieran efectuar las víctimas, menos aún, se considera el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones a los infractores, a pesar que, el artículo 7 de la Ley le atribuye dicha función.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo en su publicación de fecha 10 de abril del año 2023 informó que, "*aún no existe una adecuada atención de casos de esta forma de violencia sexual, por lo que un alto porcentaje de estos hechos no son denunciados por las víctimas. En ese sentido, es necesario fortalecer los protocolos de acción frente a este grave y persistente problema, desde las autoridades que reciben las denuncias hasta los gobiernos regionales, locales y provinciales que toman medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso.*"[3], precisión que evidencia una debilidad del Estado para hacer frente a este tipo de problemas.

Por otro lado, se advierte adicionalmente que, pese a que existen protocolos de atención en las comisarías, aún siguen persistiendo limitaciones burocráticas basadas en la jurisdicción de dichas dependencias, motivo por el cual se debe garantizar que, las denuncias que se reciban en las comisarías de una jurisdicción distinta a donde se produjeran los hechos, deben derivar de oficio, a la comisaría del sector que corresponda.

---

[2] https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/A9o-pmgw4uMARl5dU9msbW/*/2261364-1.PDF/PDF

[3] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-fortalecer-atencion-de-casos-de-acoso-sexual-en-espacios-publicos/

Igualmente, se advierte la falta de regulación sobre medidas de protección que debería brindarse a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, y de acuerdo con lo afirmado por la Defensoría del Pueblo, los planes de seguridad ciudadana no tienen incorporado acciones para combatir este tipo de problema[4]. Además, se precisa que, el 80% de los casos que se denuncian no llegaron a ser seguidos administrativamente a lo que se suma que un 97% de los casos no llegan a ser denunciados por variadas razones.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar: La inexistencia de una adecuada atención de las denuncias de acoso sexual en espacios públicos evidencia la necesidad de promover y fortalecer los protocolos de atención de este tipo de agresión sexual, que conducirá no solo al reconocimiento del problema en una real dimensión sino que, además, se garantizará que se cumpla los objetivos de la Ley, es decir por un lado se logre la prevención del acoso sexual en espacios públicos y también se aplique las sanciones correspondientes a los infractores, por consiguiente, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria y oportuna.

En segundo lugar, El Ministerio del Trabajo ha implementado la línea telefónica gratuita 1813 donde se brinda atención a las víctimas del acoso sexual laboral, estrategia que ha permitido detectar más de 2000 mil casos entre el año 2019 al año 2022. El Ministerio de la Mujer tiene implementada la plataforma de alerta contra el acoso virtual, sin embargo, la real dimensión del acoso sexual callejero o cometido en espacios públicos solo tiene un mecanismo de actuación en el transporte público, más no así, para el resto de los escenarios.

La lucha contra el acoso sexual en espacios públicos dentro de los planes de seguridad ciudadana es una gestión que depende políticamente de los gobiernos regionales y locales, sin embargo, estos se vienen implementando gradualmente, sin ningún tipo de articulación.

En esa línea, la promoción para la aprobación de protocolos y el fortalecimiento de los protocolos de atención contra el acoso sexual en lugares públicos que ya existen, permitirá proteger a las víctimas de este tipo de agresión.

En virtud de lo expuesto, la propuesta legislativa resulta constitucional y técnicamente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, sino por el contrario, tiene como finalidad fortalecer la prevención del acoso sexual en espacios públicos, abordando tangiblemente una dimensión del problema que hasta el momento no ha sido regulado.

---

[4]Páginas 40 y 79. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf

Respecto de la propuesta de modificación se propone el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

Ley Nº 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos	
Redacción actual	Modificación Propuesta
Artículo 7. Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. (...)	**"Artículo 7. Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos** Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. **En el procedimiento se permitirá la atención de las denuncias de acoso sexual en espacios públicos, sea de manera presencial o virtual.** b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales **y en los planes de seguridad ciudadana.** (...)" **La víctima puede presentar la denuncia ante el personal de serenazgo de la municipalidad respectiva, quien deberá actuar conforme al procedimiento, pudiendo solicitar el apoyo policial para efectos de la identificación del infractor."**
Artículo 8. Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	**"Artículo 8. Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: (...)	El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **es el ente rector en la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos y en tal sentido adopta las siguientes medidas**: (...) **c. Aprueba los lineamientos que deben contener los protocolos de atención y sanción de denuncias de acoso sexual en espacios públicos que deben aprobar los sectores involucrados, así como, los gobiernos regionales, provinciales y locales. Dichos lineamientos contemplan, entre otros aspectos, las modalidades de atención de la denuncia, las cuales pueden ser de manera presencial, telefónica o a través de plataformas digitales; las medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, la intervención que debe seguir el personal de serenazgo ante una denuncia.** **d. Articula con los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como con los sectores involucrados, la información obtenida como consecuencia de la denuncia presentada, con la finalidad que se aplique el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.** **e. Monitorea las acciones que adoptan los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como con los sectores involucrados para prevenir y sancionar las denuncias por acoso sexual en espacios públicos bajo el ámbito de su competencia.** **f. Implementa las políticas públicas orientadas a la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos."**

Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del Interior El Ministerio del Interior adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: (...) c. Elabora y aprueba un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que especifique la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias. (...)	**"Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del Interior** El Ministerio del Interior adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: (...) c. Elabora y aprueba un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que especifique la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias. **La víctima de acoso sexual en espacios públicos puede presentar la denuncia en cualquier comisaría sin ningún tipo de restricción. El efectivo policial que reciba la denuncia se encuentra obligado a intervenir si el hecho se produce en la misma jurisdicción, caso contrario, deriva la denuncia, bajo responsabilidad, a la comisaría del sector que corresponda.** (...)"

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé la ejecución de gasto por parte del Estado, toda vez que la propuesta legislativa no transgrede los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficios que resultan de la presente propuesta legislativa son:

- Las víctimas del acoso sexual en espacios públicos sientan seguridad a que sus denuncias sean atendidas en base a protocolos preestablecidos por las autoridades competentes.
- Los infractores a la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, sean debidamente sancionados, de tal manera que se desincentive este tipo de conductas.
- Se disminuirá progresivamente este tipo de conductas reprochables, al establecer criterios uniformes en los sectores involucrados, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, que, como ente rector, implementará las políticas públicas que garantizan la erradicación del acoso sexual en espacios públicos.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema vigésimo tercero de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Normas vinculadas a la erradicación de la violencia contra la mujer.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la sétima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

- Propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

- Poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.